



SECRETARÍA: Señora juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por la parte ejecutante donde solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN N°. 2020-00084-00

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento, por intermedio de apoderado judicial, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, aduciendo que la demandada se encuentra notificada, lo cual se estudiará previa las siguientes consideraciones:

Inicialmente, se observa que las actuaciones de notificación a la parte ejecutada fueron enviadas a la dirección física enunciada en el libelo demandatorio, siendo la carrera 13ª Nª 15-58 barrio el vaticano en esta municipalidad, lo que de entrada nos permite identificar a que norma debemos remitirnos, que corresponde al artículo 291 ibidem, especialmente en su numeral 3º que a estipula:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (...)

Lo anterior, porque se advierte que en el formato de notificación personal recibido el 02 de junio de 2021, no fue citada la normatividad enunciada, en el sentido de que no le explicaron a la persona a notificar, que contaba con un término de 5 días para comparecer al juzgado, que como bien está reseñado en el formato debía hacerlo de forma virtual a través de los canales digitales de este juzgado o solicitar cita presencial según las directrices establecidas, si no por el contrario citaron el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que en el caso sub examine no debe aplicarse, toda vez que la misma establece los casos en que el envío se realiza por mensaje de datos, es decir,



por correo electrónico o cualquier otro mecanismo digital que contempla la misma normativa, causando con esto una confusión.

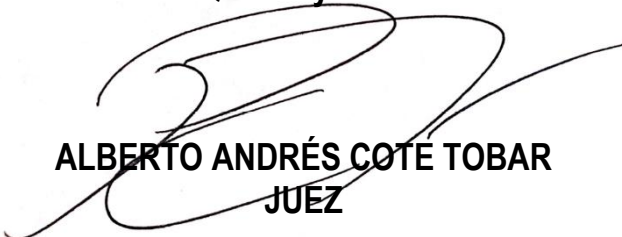
Así las cosas, este despacho judicial en aras de evitar a futuro nulidades procesales y que se causen violaciones al debido proceso denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución, y en su lugar insta a la parte demandante para que efectúe en debida forma la respectiva notificación a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

1. Niéguese la solicitud presentada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.
2. Instese a la parte ejecutante para que surta la notificación en debida forma a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ